

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-935

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **SANCHEZ SANDRA NAYIBE** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456100137070

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	15 de mayo de 2020	\$114.069,00
2	15 de junio de 2020	\$115.515,00
3	15 de julio de 2020	\$116.980,00
4	15 de agosto de 2020	\$118.463,00
5	15 de septiembre de 2020	\$119.964,00
6	15 de octubre de 2020	\$121.431,00
	TOTAL	\$706.422,00

07) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	15 de mayo de 2020	\$611.930,00
2	15 de junio de 2020	\$610.484,00
3	15 de julio de 2020	\$609.019,00
4	15 de agosto de 2020	\$607.536,00
5	15 de septiembre de 2020	\$606.036,00
6	15 de octubre de 2020	\$604.589,00
	TOTAL	\$3.649.594,00

14- Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$51.129.386.00) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

15-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

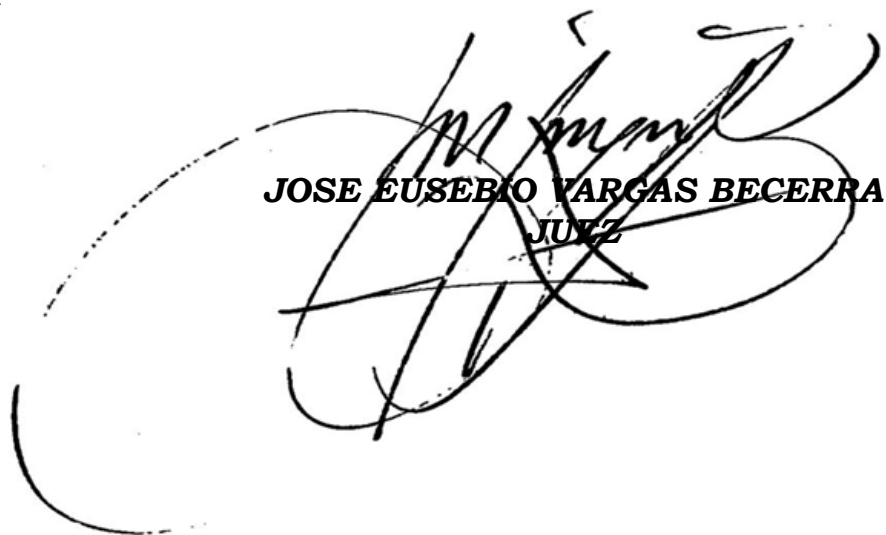
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 12
hoy 27-01 2021

El secretario,

